

## **ORDENANZA FISCAL Nº 40 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA, VISITA Y OTROS SERVICIOS DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA Y EL LITORAL "EL CAMALEÓN"**

### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la entrada, visita y otros servicios del Centro de Interpretación de la Naturaleza y el Litoral "El Camaleón" en Chipiona, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la entrada, visita y otros servicios del Centro de Interpretación de la Naturaleza y el Litoral "El Camaleón" en Chipiona

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten acceder al Centro de Interpretación de la de la Naturaleza y el Litoral "El Camaleón".

### **ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del acceso al Centro de Interpretación de la de la Naturaleza y el Litoral "El Camaleón" o, en su caso, al solicitar los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 5º.- TARIFAS.**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada libre, por persona (pensionista)	1,00 €/per.
Entrada libre, por persona (no pensionista, mayor de 6 años)	2,00 €/per.
Entrada guiada/visita concertada, por persona	3,00 €/per.
Visita concertada de escolares u otros grupos con actividades programadas durante media jornada	9,00 €/per.
Visita concertada de escolares u otros grupos con actividades programadas durante jornada completa	12,00 €/per.
Utilización privada sala audiovisual	150,00 €/h.
Utilización privada aula pequeña	100,00 €/h.

**ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se contemplan.

**ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.